RESOLUCION N° 099 - - - - -

"Por medio de la cual se hace una convocatoria para la elección del representante de los empleados públicos profesionales del Área Administrativa de la E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO ante su Junta Directiva"

EL Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto reglamentario 2993 de 2011, en uso de sus atribuciones y facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que finalizó el periodo del nombramiento del funcionario Alba Rosa Medrano Pérez, quien ejerce la representación de los empleados públicos en calidad de REPRESENTANTE DEL AREA ADMINISTRATIVA de la ESE, por lo cual, se hace necesario efectuar la convocatoria abierta a todos los trabajadores profesionales del área ADMINISTRATIVA de la Entidad para que presenten sus postulaciones y participen del proceso de elección de su representante ante la Junta Directiva de la Entidad.

Que el periodo del representante PROFESIONAL de los EMPLEADOS PÚBLICOS de la Entidad del área administrativa, será por un término de dos (02) años contados desde el momento de su posesión, cuya representación se ejerce por una (1) vez sin que se pueda prorrogarse dicho periodo y sólo puede desempeñarse hasta por dos (2) ocasiones no sucesivas.

Que en tal sentido, la normatividad que rige para el sector de la salud, contempla lo siguiente, en el Artículo 70 y siguiente de la Ley 1438 de 2011:

> "...ARTÍCULO 70. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, estará integrada de la siguiente manera:
>
> 70.1. El jefe de la administración departamental, distrital o municipal o su delegado, quien la presidirá.
>
> 70.2. El director de salud de la entidad territorial departamental, distrital o municipal o su delegado.

099 - - - - -

70.3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud.

70.4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, **uno administrativo y uno asistencial,** elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones. En los municipios de 6ta categoría, los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un periodo de 4 años.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, tendrá además de los miembros ya definidos en el presente artículo, tendrán como miembro de la junta directiva al gobernador del departamento o su delegado.

PARÁGRAFO 3. Cuando en una sesión de junta directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quién preside la junta directiva.

DECRETO 2993 DE 2011 - (Agosto 19) Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, DECRETA:

CAPÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer disposiciones en relación con la conformación de la Junta Directiva de las

099 - - - - -

Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) **de primer nivel de atención,** regular la elección y requisitos del representante **de los empleados públicos del área administrativa de dichas empresas,** precisar la norma aplicable a la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención, y modificar el procedimiento para la conformación de las ternas para la designación de Gerente de Empresas Sociales del Estado, establecido en el artículo 4° del Decreto 800 de 2008.

CAPÍTULO II – CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE NIVEL TERRITORIAL (MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL) DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

Artículo 2°. Transitorio. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, continuará sesionando con los miembros definidos en el Decreto 1876 de 1994, hasta tanto se efectúe la elección del nuevo representante de los empleados públicos del área administrativa, en los términos establecidos en el artículo 5° del presente decreto. Parágrafo. Una vez elegido y posesionado el representante de los empleados públicos del área administrativa, el respectivo Director Territorial de Salud, o quien haga sus veces, comunicará por escrito a los representantes del sector científico de la salud y de los gremios de la producción del área de influencia geográfica de dichas Empresas Sociales del Estado, el retiro de la Junta Directiva; los demás miembros continuarán haciendo parte de la misma en las condiciones y por el tiempo establecido en los artículos 6° y 7° del presente decreto.

Artículo 3°. Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención con convenios o planes de desempeño. El gobernador del departamento o su delegado será miembro, con voz y voto, de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel municipal que hagan parte de convenios o planes de desempeño suscritos o que se llegaren a suscribir entre el departamento y la Nación, mientras los mismos estén vigentes.

Artículo 4°. Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de atención conformadas por varias entidades territoriales. El jefe de la administración departamental y/o jefe de la administración distrital y/o el jefe de la administración municipal, o los jefes de las respectivas administraciones municipales que en cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 1876 de 1994 y conforme a los estatutos, hagan parte de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del

099 - - - -

Estado de nivel territorial conformadas por la asociación de varias entidades territoriales, continuarán siendo miembros de las mismas con voz y voto. CAPÍTULO III - Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa ante la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención.

Artículo 5°. Elección del representante de los empleados públicos del área administrativa. Dentro del mes siguiente a la publicación del presente decreto, el gerente de la Empresa Social del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención, procederá a realizar la convocatoria para que mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación del personal profesional del área administrativa, o técnicos y tecnólogos del área administrativa (estos últimos cuando no existan profesionales del área administrativa en la entidad), se elija al representante de los **empleados públicos del área administrativa en la respectiva Junta Directiva**, quien deberá posesionarse ante el Director Territorial de Salud correspondiente, o quien haga sus veces, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. Podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional y posean título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. De no existir profesionales del área administrativa, podrán elegir y ser elegidos para ser representantes de los técnicos o tecnólogos del área administrativa, todos los técnicos o tecnólogos que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel técnico o asistencial y posean título de técnico o tecnólogo en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud. Parágrafo. Cuando en la Empresa Social del Estado sólo exista un empleado público profesional del área administrativa, situación que debe ser certificada por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad. En el evento en que no acepte, o no manifieste por escrito su voluntad dentro del término indicado, la elección se efectuará entre los empleados públicos del área administrativa que acrediten formación de técnico o tecnólogo; si sólo existe un empleado público con formación de técnico o tecnólogo, lo cual deberá ser certificado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado por el Gerente de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará

099 - - - - -

por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad.

(...)

CAPÍTULO V - Disposiciones finales

Artículo 8°. Requisitos para ser miembro de la junta directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención. Para ser miembro de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial (municipal, departamental o distrital) de primer nivel de atención se deberán acreditar los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 1876 de 1994. **El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos:**

1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud.
2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Artículo 10. Participación para elegir y ser elegido. En el proceso de elección de los representantes de los empleados públicos del área administrativa y asistencial ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, **sólo podrá participar, en cada caso, para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad.**

Artículo 11. Servidores públicos miembros de Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado. Los servidores públicos que sean miembros de Juntas Directivas de Empresas Sociales del Estado, en razón a su cargo, integrarán las mismas, mientras estén desempeñando dicho cargo.

Artículo 13. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 4° del Decreto 800 de 2008 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que la actual planta de personal de la ESE, del área administrativa está conformada de la siguiente forma:

099 - - - - -

PERSONAL PLANTA ADMINISTRATIVA			
Item	**Nombre**	**Cedula**	**Cargo**
1	RUTH LEONORA DIAZ AYALA	63356969	SUBG.ADMINISTRATIVO
2	MARIA DILIA SIERRA ORTIZ	32746283	ASESOR JURIDICO
3	ISLEY DUPERLY BERMUDEZ GARCIA	40340733	ASESOR PLANEACION
4	JORGE TADEO ANZOLA PINTO	17582331	ASESOR CONTROL INTERNO
5	ALBA ROSA MEDRANO PEREZ	68290973	TESORERA GENERAL
6	MARTIN RICARDO CARVAJAL CARREÑO	1116777376	PROF.UNIV.SISTEMAS INFORMACION
7	ALBERTO EINSTEIN SABOGAL PUERTA	1116777721	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente la convocatoria para la elección del nuevo representante profesional de los empleados públicos de la institución del área administrativa, elegido por voto secreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR. Convocar a todo el personal del nivel profesional del área Administrativa de la actual planta de cargos de la E.S.E., a participar en el proceso para la elección de su Representante ante la Junta Directiva de la ESE DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, el cual será elegido por voto secreto, para un período de dos (2) años que se contabilizan a partir de la fecha de posesión ante la UAE de Salud de Arauca, y no podrán ser reelegido para periodos consecutivos, ni podrá ser parte de las Junta Directiva de la Entidad en más de dos ocasiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán hacerlo en la Oficina de Gestión Talento humano debiendo cumplir o acreditar las siguientes **CALIDADES O REQUISITOS:**

Los requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva de la E.S.E., son:

1. Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud; en el evento que el representante sea un técnico o tecnólogo deberá poseer certificado **o título que lo acredite como tal en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud**.
2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, lo cual debe certificar por escrito el mismo funcionario.
3. Ser empleado posesionado de la E.S.E., en un cargo del Nivel Directivo, Asesor o Profesional del área administrativa.

099-----

PARÁGRAFO PRIMERO. En atención a lo anterior, las personas que cumplan con dichos requisitos deben presentar por escrito su postulación (medio físico o electrónico) y manifestar bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley; esta debe ser radicada en la sede administrativa ubicada en la calle 23 N° 18-41 ante la Subgerencia Administrativa y Financiera -Oficina de Talento Humano, según el cronograma previsto.

ARTÍCULO TERCERO.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA LA INSCRIPCIÓN DE POSTULACIÓN.- Los documentos que se deben presentar para la inscripción son un escrito que contenga el interés de postularse y anexar los siguientes documentos:

⇒ Fotocopia del título que lo acredita como profesional y/o manifestación de que el mismo reposa en su hoja de vida)
⇒ Certificar por escrito que no se encuentra incurso inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- GENERALIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN.- Para el proceso de elección del Representante se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Podrán postularse únicamente los profesionales del área Administrativa que pertenezcan a la actual planta de cargos de la E.S.E.;
- ✓ Se debe tener en cuenta que al momento de elegir, solo puede votar por un candidato;
- ✓ Podrán elegir y/o ser elegidos para ser representante de los profesionales del área administrativa, todos los profesionales que estén posesionados en la entidad en un cargo del nivel directivo, asesor o profesional del área asistencial y posean título profesional.

No pueden votar quienes se encuentren en las siguientes situaciones administrativas:

- En uso de licencia no remunerada,
- En comisión de estudios o de trabajo en lugar distinto a la sede.

PARAGRAFO UNICO: Si sólo existe un empleado público profesional del área administrativa o solo se protocoliza la inscripción de un candidato hábil, situación que debe ser certificada por la Subgerente Administrativa y Financiera –Talento humano o quien haga sus veces, recaerá en este la representación de los empleados públicos del área administrativa en la Junta Directiva de la institución, lo cual le será informado al Gerente

099 - - - - -

de la entidad. El mencionado funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes, manifestará por escrito la aceptación o no, la cual debe ser presentada ante la Gerencia de la entidad. El representante del área administrativa, deberá ser profesional con título en disciplinas diferentes a las ciencias de la salud, pertenecer a la planta de personal y encontrarse dentro de cualquier nivel (directivo, asesor y profesional).

ARTÍCULO QUINTO.- JURADOS DE VOTACION. Serán Jurados del proceso las siguientes personas: – Líder Gestión Talento Humano: Adelina del Pilar Parales Santana – Asesor Externo de la oficina jurídica Juan Carlos Díaz Torres. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Los jurados procederán a efectuar el escrutinio y anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como, el de los votos en blanco y los votos que no permitan identificar claramente la decisión.

ARTICULO SEXTO.- SOPORTE DOCUMENTAL Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIONES. La Subgerencia Administrativa y Financiera –Oficina de Talento humano de la ESE, dispondrá la lista de personas aptas para votar, efectuará el inventario de personas en situaciones administrativas in habilitantes para votar, organización del proceso previo a la convocatoria, recepción de documentos de aspirantes, elaboración de certificaciones de candidatos aptos para ser elegidos, organización del sistema electrónico de votación y/o urnas y testigos de conteo. Apoyo en la elaboración de acta de apertura y cierre de escrutinios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CRONOGRAMA. El Cronograma establecido es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y RESPONSABLE
Publicación de convocatoria	28 de mayo de 2020 a las 12 m	Página Web- Cartelera / Oficina de Sistemas Subgerencia Administrativa y Financiera- Talento Humano
Inscripción de candidatos	A partir de las 2pm del día 28 de mayo hasta las 3pm del día 29 de mayo de 2020	Oficina Gestión Talento Humano
Publicación de aspirantes admitidos para participar en el proceso certificados por la oficina de Talento Humano de la ESE	1 de junio de 2020	Página Web- Cartelera / Oficina de Sistemas Subgerencia administrativa y Financiera- Talento Humano
Votaciones	2 de junio de 2020 de 8 am a las 12 m	Oficina Gestión Talento Humano

099 - - - - -

Escrutinios	2 de junio de 2020 de 12m a 1pm	Subgerencia Administrativa y Financiera
Publicación de resultados	2 de junio de 2020 a la 2 pm	Página Web- Cartelera / Oficina de Sistemas Subgerencia Administrativa y Financiera- Talento Humano
Comunicación al funcionario y UAE de Salud de Arauca de designación y posesión	4 de junio de 2020	Gerencia – ESE

ARTICULO OCTAVO: La votación se efectuará en un solo día y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas en la presente Resolución. Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en *voz* alta el número total de sufragantes, se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes, se abrirán públicamente y se contarán uno a uno los votos en ellas depositados. Si el número de *votos* supera el número de votantes que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar los votos excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio suscritas por los jurados.

ARTICULO NOVENO: Los jurados en compañía de los testigos harán el escrutinio y anotarán en la correspondiente acta el número de *votos* emitidos a *favor* de cada candidato, así como el de los *votos* en blanco y nulos. Los votos que no permitan identificar la decisión del votante no serán computados.

ARTÍCULO DECIMO: Será elegido como representante de los profesionales del área Administrativa ante la Junta Directiva de la ESE M Y C, el candidato que obtenga la mayoría de los votos en estricto orden. **PARAGRAFO UNICO: EMPATE DE ASPIRANTES.-** Si en el conteo y escrutinio del proceso de elección se genera un empate entre los candidatos, este se dirime de manera inmediata con un sorteo, excepto en el caso de declinación de uno de los aspirantes. El sorteo se hará delante de los aspirantes empatados en la votación y los jurados de la elección por el método que se escoja por común acuerdo, declarándose elegido a quien favorezca dicho sorteo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los candidatos podrán designar testigos, para efecto de los escrutinios, lo cual informarán por escrito ante la oficina de talento humano, para que sean debidamente acreditados con antelación a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las establecidas en la Ley, especialmente en el Artículo 11

099

del Decreto 1876 de 1994, la Ley 1122 del 2007, la Ley 1438 del 2011, Decreto 2993 de 19 de Agosto de 2011 y el Decreto 334 de 2005 y sus modificaciones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- POSESIÓN. El Profesional elegido deberá posesionarse ante la UAE de Salud de Arauca, una vez sea notificado de la elección, por la Gerencia, la cual enviará a esta dependencia copia de todos los documentos sobre la ejecución del proceso de elección.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El periodo del representante de los empleados del área administrativa ante la Junta Directiva de la ESE M Y C, será de dos (2) años.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Fíjese copia de esta Resolución en la cartelera informativa de la sede administrativa de la ESE M Y C, en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

28 MAY 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO
Gerente

Proyecto y reviso: María Dilia Sierra Ortiz Asesor Jurídico